



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : MARÍA GLADYS SÁNCHEZ MARÍN.
DEMANDADO : JOSÉ NICOLAS CUELLAR BONILLA.
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00057 00.
AUTO INTERL. N° : 0073.

Procede el despacho a estudiar la demanda de la referencia, presentada personalmente por la actora, el 26 de abril de 2022, a efectos de determinar si es viable su admisibilidad.

Revisado el libelo contentivo de dicha acción, se vislumbra que carece de las formalidades indicadas en el artículo 82, numeral 4°, 5° y 9° del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se ORDENA a la parte actora que corrija la demanda, SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA, para lo cual se le concede el término de cinco (05) días, con el fin de que:

1.- Relacione los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

2.- Aclare la pretensión, a efecto de que relacione periodo por periodo, el capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, junto con sus intereses corrientes si pretende cobrarlos y los moratorios, de los cuales pretende se libre mandamiento de pago.

3.- Determine en forma independiente la pretensión relacionada con el concepto de mudas de ropa adeudadas, con sus intereses corrientes si pretende cobrarlos y los moratorios, de la cual pretende se libre mandamiento de pago.

4.- Agregue un acápite estimando la cuantía de las pretensiones,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de alimentos promovida por María Gladys Sánchez Marín en contra José Nicolás Cuellar Bonilla.

SEGUNDO: Concédase a la demandante, un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase a la demandante María Gladys Sánchez Marín, identificada con C.C. N° 65'701.737 de Espinal (Tol.), para litigar en causa propia conforme a lo previsto en el numeral segundo del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5532941433318a2ee440b2f3ce6d5ad9f870ec2b7271210b31f50e706d1f43**

Documento generado en 06/05/2022 02:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**